

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. CCI-709-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN GIL Y INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SAS NIT 900.683.861-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR BELCY JULIETH BONILLA DURAN IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.092.343.954 DE VILLA DEL ROSARIO.

Entre los suscritos a saber, **EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS**, con cedula de ciudadanía N° 13.835.844 de Bucaramanga, Santander, Alcalde Municipal, quien actúa en nombre y representación del Municipio de San Gil - Santander y de acuerdo a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, actuando en nombre y representación del Municipio de San Gil, con NIT No. 800.099.824-1, quien adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SAS NIT 900.683.861-1** representada legalmente por **BELCY JULIETH BONILLA DURAN** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.092.343.954 de Villa del Rosario, quien para los efectos del presente Contrato de Consultoría se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Consultoría, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Que la misión del municipio de San Gil, como entidad político-administrativa, buscará siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su jurisdicción, mediante la elaboración y adopción de planes, programas y proyectos que serán ejecutados de acuerdo con los recursos asignados con criterios de prioridad y equidad, propiciando la vinculación de organismos nacionales e internacionales, y el contrato a celebrarse se relacionado con esta misión.
- II. Que el municipio de San Gil desarrolló los respectivos estudios y documentos previos de conformidad a lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015.
- III. Que mediante la **RESOLUCIÓN No. 100-33-0793-2025** del primero (01) de noviembre de 2025, la Entidad dio apertura al proceso de contratación Concurso de méritos abierto No CMA-002-2025.
- IV. Que la oferta del proponente, **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SAS NIT 900.683.861-1** representada legalmente por **BELCY JULIETH BONILLA DURAN** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.092.343.954 de Villa del Rosario, resultó como la ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos **CMA-002-2025**.
- V. Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.
- VI. Que por medio de la **RESOLUCIÓN No. 100-33-0834-2025** del catorce (14) de noviembre de 2025, se adjudicó el presente Contrato, y el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no le asiste ninguna incompatibilidad y/o inhabilidad de las descritas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 o prevista en el ordenamiento jurídico colombiano.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del Contrato es: “ELABORACIÓN DE ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, CONFORME A LA RESOLUCIÓN CREG 101 013 DE 2022.”

Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

Cláusula 2 – Actividades específicas del Contrato

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo:

El Estudio Técnico de Referencia, deberá contener como mínimo¹:

1. Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. El diagnóstico debe contener, una descripción del estado de la prestación del servicio de alumbrado, y debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:
 - a) Inventario de la infraestructura: El inventario de luminarias y demás componentes de la infraestructura del SALP deben estar debidamente registrados y actualizados en el Sistema de Información de Alumbrado Público, SIAP, de acuerdo con los criterios establecidos en la sección 580.1 del RETILAP o aquellos que la modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen. El inventario debe incluir la fecha de entrada en operación y el nivel de riesgo de cada activo de no prestar el servicio para el cual se encuentra en funcionamiento de acuerdo con su obsolescencia tecnológica.
 - b) Inventario de los espacios públicos de libre circulación peatonal o vehicular considerados en la definición de espacios objeto del alumbrado público, clasificando estos espacios según su destinación, determinando el área o longitud en el caso de caminos o vías vehiculares o peatonales.
 - c) Descripción de la población: se debe presentar según la información oficial del municipio o distrito, el número de habitantes totales y por vereda, las actividades económicas desarrolladas, el área del municipio expresada en kilómetros cuadrados, km², discriminada en área urbana y área rural.
 - d) Cobertura del servicio de energía eléctrica: se debe indicar la cobertura del servicio de energía eléctrica en el municipio, tanto en el área urbana como rural, para lo cual se debe presentar el número de usuarios que cuentan y que no cuentan con el mismo, el tipo de usuarios según actividad económica y para los usuarios residenciales la clasificación según el nivel socio económico (estratos) con sus consumos promedio.

¹ ARTÍCULO 6. RESOLUCIÓN 101 013 DE 2022

- e) El ETR en su diagnóstico debe incluir el índice de cobertura del servicio de alumbrado público que se medirá a través de, como mínimo, los indicadores siguientes:
- i. La relación de los kilómetros de vías peatonales y vehiculares que hacen parte del municipio con servicio de alumbrado público con respecto al total de los kilómetros de vías peatonales y vehiculares del municipio o distrito definidos en el Decreto 943 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya, de conformidad con los requerimientos del RETILAP.
 - ii. La relación del número de bienes de uso público con servicio de alumbrado público y el número total de bienes de uso público acorde con la definición establecida en el Decreto 943 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, conforme con los requerimientos del RETILAP.
- f) Desempeño de la calidad del servicio considerando:
- i. Los niveles de disponibilidad del servicio, calculados según el artículo 28 de la presente resolución.
 - ii. Los indicadores de los tiempos de respuesta a las peticiones, quejas y recursos, PQR, de los usuarios de alumbrado público.
 - iii. Percepción de la calidad del servicio por parte de los usuarios de alumbrado público.
 - iv. Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el RETILAP sobre calidad del servicio.
2. La definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con los requisitos establecidos en el RETIE y el RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.
3. Los costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público:
- a) Costo del suministro de la energía, presentando las tarifas empleadas para el cálculo, las cantidades medidas en los medidores disponibles, el aforo, la liquidación y los descuentos por indisponibilidad.
 - b) Costo de la inversión, incluyendo la disminución por compensaciones por mala calidad de la prestación del servicio.
 - c) Los costos de administración, operación y mantenimiento de los activos del servicio de alumbrado público, incluyendo las compensaciones por indisponibilidad y por mala calidad del servicio.
 - d) Costo del plan de manejo ambiental
 - e) Costo de la interventoría.
 - f) Pago del uso de activos de terceros.
 - g) Otros costos que deben asumir los municipios o distritos.

4. Revisión y actualización del Estudio Técnico de Referencia, ETR, sin que este periodo supere cuatro (4) años. Los lineamientos para la realización del ajuste, modificación o sustitución del ETR son los siguientes:
- a) Revisión de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del año inmediatamente anterior para cumplir con los objetivos definidos en el plan de calidad y cobertura del servicio.
 - b) Cambio o ajuste de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del año inmediatamente anterior para cumplir con los objetivos definidos en el plan de calidad y cobertura del servicio.
 - c) Revisión y cambio de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del último cuatrienio o cuando se presente cambio de la administración municipal o distrital.

Para desarrollar el alcance, el consultor deberá:

1. ALCANCE TÉCNICO.

El Estudio Técnico de Referencia deberá determinar los costos estimados del servicio de alumbrado público, garantizando su publicación y actualización periódica. El consultor deberá realizar las siguientes actividades técnicas:

- Definir el estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética.
- Organizar el inventario georreferenciado de luminarias, tableros, redes y demás activos de uso exclusivo del SALP.
- Determinar los costos de administración, operación y mantenimiento (AOM) conforme a la Resolución CREG 101 013 de 2022.
- Analizar el flujo de caja contractual asociado a la prestación del servicio y su correspondencia con las normas regulatorias.
- Evaluar indicadores de disponibilidad: número de luminarias encendidas de día y apagadas de noche.
- Determinar la eficiencia energética del sistema, midiendo el grado de modernización hacia tecnologías LED o equivalentes.
- Evaluar las expansiones del sistema conforme al POT, RETIE, RETILAP y demás disposiciones del MME.
- Establecer los costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio, incluyendo el uso de activos de terceros.
- Proponer la periodicidad máxima de actualización del ETR, la cual no podrá superar cuatro (4) años.

1.1. Actividades desagregadas.

A continuación, se describen las actividades principales que deberá ejecutar el consultor:

1.1.1. Organización y diagnóstico del sistema existente:

Objetivo: Caracterizar técnica, eléctrica y fotométricamente el sistema actual.

Tareas específicas:

- Organizar el inventario georreferenciado de todos los puntos de luz, tableros, redes y elementos asociados.
- Clasificar las luminarias por tipo, potencia, tecnología, altura de montaje y estado.
- Registrar el consumo energético promedio mensual y su costo.
- Identificar deficiencias técnicas y riesgos eléctricos.
- Evaluar el cumplimiento con RETILAP y RETIE.
- Elaborar planos de red y fichas técnicas por sector.

Entregable: Informe técnico de diagnóstico, con mapas temáticos e indicadores de estado del sistema.

1.1.2. *Evaluación normativa y de políticas públicas.*

Objetivo: Garantizar la alineación del proyecto con el marco legal vigente.

Tareas específicas:

- Analizar y citar los requisitos del RETILAP, RETIE, Resolución CREG 101013 de 2022 y Resolución MME 40150 de 2024.
- Incorporar políticas de eficiencia y transición energéticas (Ley 1715 de 2014, Ley 2099 de 2021).
- Evaluar la aplicación del Decreto 943 de 2018 respecto a los costos y calidad del servicio.
- Verificar la coherencia del proyecto con el Plan de Desarrollo Municipal y la Política Nacional de Alumbrado Público (Res. MME 40203 de 2021).
- Incluir análisis de calidad para potencial autogeneración.

1.1.3. *Análisis del contexto jurídico y regulatorio del servicio de alumbrado público.*

El consultor deberá realizar un análisis jurídico y regulatorio exhaustivo del servicio de alumbrado público, considerando las competencias del ente territorial según los artículos 311 y 365 de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, el Decreto 2424 de 2006, el Decreto 1073 de 2015 y su modificación mediante el Decreto 943 de 2018. El análisis deberá identificar los marcos regulatorios aplicables, la naturaleza del servicio público no domiciliario, las implicaciones contractuales y las disposiciones tarifarias de la CREG, particularmente la Resolución 101 013 de 2022. Así mismo, se deberán revisar las políticas nacionales de eficiencia energética (Ley 1715 de 2014 y Ley 2099 de 2021) y las obligaciones establecidas por la Resolución MME 40203 de 2021 sobre la Política Nacional de Alumbrado Público.

Entregable: Documento 'Marco Normativo y Político del Sistema de Alumbrado Público.

1.1.4. *Diseño técnico y modelación fotométrica.*

Objetivo: Definir los niveles de iluminación requeridos y el diseño propuesto.

Tareas específicas:

- Realizar modelaciones luminotécnicas con software especializado (DIALux, Relux o similar).

- Definir tipos de luminarias LED, potencias, alturas, ópticas y curvas fotométricas.
- Determinar los niveles de iluminancia y uniformidad según la clasificación vial.
- Dimensionar el sistema eléctrico y establecer protecciones.
- Incluir criterios de telegestión, control y eficiencia energética.

Entregable: Planos y memorias de diseño fotométrico y eléctrico conforme a RETILAP.

1.1.5. *Análisis económico y financiero.*

Objetivo: Determinar los costos máximos y la viabilidad económica del proyecto.

Tareas específicas:

- Calcular el costo unitario por punto de luz y los costos globales del sistema.
- Estimar los costos de mantenimiento, reposición y expansión.
- Determinar los beneficios energéticos y ambientales esperados.
- Elaborar el análisis costo-beneficio y proyección de ahorro energético.
- Incluir indicadores financieros como TIR, VPN y periodo de recuperación.

Entregable: Informe económico-financiero del sistema de alumbrado público.

1.1.6. *Estrategia de implementación y sostenibilidad.*

Objetivo: Definir el plan operativo, ambiental y de gestión futura del sistema.

Tareas específicas:

- Diseñar un plan de modernización progresiva por fases o zonas.
- Establecer estrategias de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Proponer indicadores de gestión (energía, fallas, cobertura).
- Definir medidas para la disposición adecuada de residuos RAEE.

Entregable: Plan de implementación y sostenibilidad del sistema de alumbrado público.

1.1.7. *Consolidación del Estudio Técnico de Referencia.*

Objetivo: Integrar todos los resultados en un documento técnico completo y validado.

Tareas específicas:

- Compilar los componentes técnicos, normativos, económicos y ambientales.
- Elaborar el documento final con anexos, planos, fichas y bases de datos.
- Sustentar el estudio ante la entidad contratante y realizar ajustes según observaciones.

Entregable: Estudio Técnico de Referencia completo, firmado por el consultor responsable, con anexos digitales editables y GIS.

1.1.8. *Recomendaciones técnicas, económicas y estratégicas.*

El consultor deberá formular recomendaciones técnicas, económicas y estratégicas derivadas de los análisis efectuados en el marco del Estudio Técnico de Referencia. Estas recomendaciones deberán considerar los diferentes escenarios evaluados (modernización

total, parcial o por fases), incluyendo aspectos de eficiencia energética, sostenibilidad financiera, gestión de activos y viabilidad contractual. También deberán incluir propuestas de estrategias para la reducción de costos operativos, mejora de la eficiencia lumínica y transición hacia tecnologías limpias, conforme a las disposiciones de la Ley 1715 de 2014, la Ley 2099 de 2021 y la Resolución MME 40150 de 2024.

Entregable:

- Informe de Recomendaciones Técnicas, Económicas y Estratégicas, que incluirá:
- Análisis comparativo de escenarios (base, optimizado, sostenible).
- Matriz de recomendaciones priorizadas.
- Propuesta de ruta de implementación y plan de seguimiento.
- Anexos con los criterios de decisión y soporte técnico-financiero.

1.1.9. Socialización de resultados finales:

El consultor deberá presentar los resultados del Estudio Técnico de Referencia ante la supervisión del contrato y las entidades o instancias designadas por el municipio. Esta socialización deberá incluir la exposición de los componentes técnicos, jurídicos, económicos y estratégicos del estudio, así como su aplicación práctica en la gestión del servicio de alumbrado público. El consultor deberá preparar presentaciones, informes ejecutivos y materiales de divulgación para facilitar la comprensión del estudio, incorporando las observaciones recibidas en la versión final del documento.

Entregable:

- Informe de Socialización y Ajustes del ETR, que incluirá:
- Presentaciones oficiales en formato digital.
- Actas de socialización y asistencia.
- Registro fotográfico o evidencia documental de las sesiones
- Versión final del Estudio Técnico de Referencia ajustada conforme a observaciones.

Cláusula 3 – Informes

En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar el informe que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con una periodicidad según actas c

Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor y/o interventor requiera, cuando lo considere conveniente.

Cláusula 4 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TE (\$199.872.400)**:

COSTOS DE PERSONAL - GRUPO 1					
CANTIDA D	PERSONAL DE NOMINA	SUELDO MENSUAL	TIEMPO MESES	DEDICACIÓN TOTAL (%) MES	VALOR PARCIAL (1*2*3*4=5)

(1)		(2)	(3)	(4)	
1	Director Técnico (Ingeniero Electricista)	\$4.200.000,00	1,5	50%	\$ 3.150.000,00
1	Ingeniero Electricista	\$3.500.000,00	1,5	50%	\$ 2.625.000,00
1	Financiero-Contador	\$3.000.000,00	1,5	100%	\$ 4.500.000,00
1	Ingeniero Ambiental- Especialista en SST	\$1.500.000,00	1,5	100%	\$ 2.250.000,00
SUBTOTAL COSTO PERSONAL GRUPO 1 (A)					\$ 12.525.000,00
FACTOR MULTIPLICADOR (B)					2,40
TOTAL COSTO DE PERSONAL (A*B=C)					\$ 30.060.000,00
COSTOS INDIRECTOS - GRUPO 2					
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD (6)	V. UNITARIO (7)	VALOR PARCIAL (6*7=8)	
Revisión y análisis del actual Estudio Técnico de Referencia del Municipio (Incluye Informe)	Gl	1	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00	
ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO (Incluye, Análisis del contexto jurídico y regulatorio, Estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado públicos, Recomendaciones técnicas, económicas y estratégicas de carácter especializado sobre los diferentes escenarios que sean analizados durante el término de la asesoría externa, Socializar los resultados finales del estudio y su aplicación desde el ámbito jurídico y técnico, ante los entes y organizaciones que indique la supervisión, y todo lo previsto en el alcance)	Gl	1	\$ 102.000.000,00	\$ 102.000.000,00	
Arriendo de oficina, Alquiler de computadores portátiles o de escritorio. Equipos de respaldo (UPS, impresoras, escáneres). Licencias de software de oficina y herramientas de modelación (AutoCAD, DIALux, QGIS, Excel, Word, Power BI, etc.). Almacenamiento en la nube y copias de seguridad. Internet de banda ancha o móvil. Organización de inventario georreferenciado. GPS Papelería.	MES	1,5	\$ 6.400.000,00	\$ 9.600.000,00	
Disponibilidad de vehículo tipo campero o camioneta (incluye, conductor y combustible) modelo 2010 o superior, para el transporte de equipos, personal y desplazamiento a los puntos requeridos.	MES	1,5	\$ 4.200.000,00	\$ 6.300.000,00	
SUBTOTAL OTROS COSTOS INDIRECTOS (D)					\$ 137.900.000,00
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (C+D=E)					\$ 167.960.000,00
COSTOS BÁSICOS (F+I=J)					\$ 167.960.000,00
IVA (19%)					\$ 31.912.400,00
COSTO TOTAL					\$ 199.872.400,00

Forma de pago: Las obligaciones que resulten de la presente contratación se realizaran mediante UN PAGO, cuando se acredite el cumplimiento integral de la CONSULTORIA, aprobado por el supervisor y será cancelado con la presentación de factura o cuenta de cobro correspondiente, de acuerdo a la ley tributaria vigente, e informe técnico y contable, previa certificación sobre su recibo a satisfacción por parte del supervisor, constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscal y presentación de la respectiva cuenta de cobro ante la Tesorería y acta de liquidación final del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de

Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Ley 828 de 2003 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos que el Municipio de SAN GIL se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias.

Cláusula 5 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de San Gil respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 5.4. Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Pliego de Condiciones.
- 5.5. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
- 5.6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
- 5.7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del mismo de acuerdo con los horarios y rutas proyectadas.
- 5.8. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL CONTRATO No. CCI-709-2025	F:04.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 10 de 18

Cláusula 6 – PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución es UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

Cláusula 7 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

7.1 Obligaciones Generales del Contratista

- 7.1.1. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente contrato, incluyendo las especificaciones técnicas y el Pliego de Condiciones.
- 7.1.2. Colaborar con el Municipio de San Gil en cualquier requerimiento que él haga.
- 7.1.3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas, el Pliego de Condiciones y la oferta presentada al Municipio de San Gil.
- 7.1.4. Dar a conocer al Municipio de San Gil cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
- 7.1.5. Comunicarle al Municipio de San Gil cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
- 7.1.6. Elaborar, suscribir y presentar al Municipio las respectivas actas parciales de avance del contrato.
- 7.1.7. Proveer el personal idóneo, recursos técnicos, necesarios para la ejecución del contrato.
- 7.1.8. Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones, sus adendas y en la propuesta aceptada.
- 7.1.9. El CONTRATISTA debe garantizar que dispondrá del personal requerido en el pliego de condiciones para la ejecución del contrato, quienes deben cumplir con los perfiles y experiencia requerida como personal mínimo requerido. EL CONTRATISTA debe presentar oportunamente en caso de cambio de alguno de estos profesionales, al supervisor la hoja de vida del profesional encargado, la cual será aprobada por la supervisión, quien dará por escrito la aprobación y viabilidad del cambio solicitado o superiores requisitos a los establecidos en los pliegos de condiciones para este caso, y a los ofertados por EL CONTRATISTA.
- 7.1.10. Correrá con todo costo o gasto que demande el presente Contrato.
- 7.1.11. Cumplir con la ejecución del objeto del contrato dentro de los términos y plazos convenidos.
- 7.1.12. Las relaciones establecidas entre EL CONTRATISTA y los subcontratistas serán responsabilidad exclusiva de éste y totalmente ajenos a la relación contractual establecida en el contrato.
- 7.1.13. Será obligación del CONTRATISTA cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, especialmente el decreto 1703 de 2002 artículo 23, Ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012 y demás normas que regulen, cumpliendo con el pago de la totalidad de aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales, Cajas de compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Sena, si a ello hubiere lugar y prestaciones sociales establecidas por la ley, por lo tanto será obligación de la supervisión de vigilar el cumplimiento de esta obligación por parte del contratista.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL CONTRATO No. CCI-709-2025	F:04.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 11 de 18

7.1.14. Es obligación del contratista suministrar al Supervisor y al CONTRATANTE la información que estos requieran.

7.2 Obligaciones legales del Contratista

- 7.2.1. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato.
- 7.2.2. Elaborar y suscribir actas de suspensión, reiniciación, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
- 7.2.3. Verificar que las garantías exigidas se encuentren vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato.
- 7.2.4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.
- 7.2.5. Ajuste de la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar a fin de que la misma conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el contrato.

7.3 Obligaciones administrativas del Contratista

- 7.3.1. Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.
- 7.3.2. Revisar y estudiar el contenido de su contrato, pliego de condiciones y la política municipal del sector correspondiente.
- 7.3.3. Cumplir con la entrega de los informes según la periodicidad que establezca el contrato y la supervisión en los cuales se presente el estado de ejecución, avance y terminación del contrato. El informe debe ser entregado a la supervisión del contrato dentro del plazo establecido.

7.4 Obligaciones financieras del Contratista

- 7.4.1. Pago de los parafiscales del personal según ley.
- 7.4.2. Cualquier otra actividad que por esencia y/o naturaleza del objeto de este contrato se requiera.
- 7.4.3. Las demás obligaciones contenidas en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato.

Cláusula 8 – DERECHOS DEL CONTRATISTA

Recibir una remuneración por la ejecución del objeto contractual en los términos pactados en la Cláusula 4 del presente Contrato.

Cláusula 9 - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- 9.1. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente contrato, de manera directa o indirecta.
- 9.2. Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.
- 9.3. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
- 9.4. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
- 9.5. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL CONTRATO No. CCI-709-2025	F:04.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 12 de 18

Cláusula 10 – DERECHOS DEL CONTRATANTE

- 10.1. Revisar, rechazar, corregir o modificar las actas y solicitar las correcciones o modificaciones que se necesite.
- 10.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato.
- 10.3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

Cláusula 11 - RESPONSABILIDAD

El Municipio de San Gil es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. El CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al Municipio de San Gil en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 12 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO

El Municipio de San Gil puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

Cláusula 13 – MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en virtud del contrato contrae el contratista, el municipio podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder del diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Cláusula 14 – CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato por parte del contratista **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SAS NIT 900.683.861-1** representada legalmente por **BELCY JULIETH BONILLA DURAN** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.092.343.954 de Villa del Rosario, a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de San Gil adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 15 – GARANTÍAS

El contratista constituirá a más tardar dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato a favor del “MUNICIPIO DE SAN GIL” como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más	Veinte (20%) del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Veinte (20%) del valor del contrato.
Calidad del Servicio, por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Plazo del contrato y cinco (5) años más	Veinte (20%) del valor del contrato.

El consultor está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del consultor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Alcaldía municipal de San Gil, Santander, NIT. No. 800.099.824-1
Tomador	<ul style="list-style-type: none">• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los

Característica	Condición
	integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Alcaldía municipal de San Gil, Santander, NIT. No. 800.099.824-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none">Número y año del contratoObjeto del contratoFirma del representante legal del contratistaEn caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

Cláusula 16 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 17 – CESIONES

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio de San Gil.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de San Gil está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de San Gil de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el Municipio de San Gil exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL CONTRATO No. CCI-709-2025	F:04.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 15 de 18

Cláusula 18 – SUBCONTRATACIÓN

El contratista **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SAS NIT 900.683.861-1** representada legalmente por **BELCY JULIETH BONILLA DURAN** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.092.343.954 de Villa del Rosario, no puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio de San Gil. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la cláusula 20.

Cláusula 19 – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

Cláusula 20- INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de San Gil con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

El Contratista mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el

Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 21 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 22 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado una o varias vías contempladas en la legislación vigente.

Cláusula 23 – NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de San Gil	Contratista
Nombre: EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.835.844 de Bucaramanga, Santander.	Nombre: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SAS NIT 900.683.861-1 representada legalmente por BELCY JULIETH BONILLA DURAN identificada con cédula de ciudadanía N° 1.092.343.954 de Villa del Rosario.
Cargo: Alcalde Municipal	Cargo: Contratista
Dirección: Calle 12 No. 9 – 51 - San Gil	Dirección: CALLE 31 NO. 23-40 GIRON – SANTANDER
	Teléfono: 3153035155
Correo electrónico: contratacion@sangil.gov.co	Correo electrónico: itafsas@gmail.com

Cláusula 24 – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL CONTRATO No. CCI-709-2025	F:04.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 17 de 18

La supervisión del presente contrato será ejercida por el Municipio de San Gil, Santander, a través de la **Oficina de Planeación** del municipio de San Gil. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, además de velar por el cumplimiento de las instrucciones que le imparta El Municipio y las normas legales vigentes previstas para el efecto, hará cumplir lo previsto en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, así: **1.** Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los trabajos. **2.** Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. **3.** Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de El Municipio el equilibrio financiero del contrato. **4.** Adelantará revisiones a los trabajos, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el Contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. **5.** Exigirá que la calidad de los trabajos realizados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales trabajos cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial. **6.** Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del presente contrato. **7.** Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. **8.** Revisará y aprobará, con su firma, el acta de recibo final del contrato. **9.** Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del contrato. **10.** La supervisión no podrá, sin autorización escrita y previa del municipio, ordenar modificación alguna que traiga consigo variaciones al plazo, valor o condiciones del contrato. **11.** Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. **12.** Todas las comunicaciones u órdenes del supervisor serán expedidas por escrito. **13.** Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese. **14.** Cualquier acto del supervisor que pueda comprometer económicamente al MUNICIPIO, será de su absoluta responsabilidad, si no ha recibido previa autorización de la oficina gestora. **15.** Informar al MUNICIPIO sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. **16.** Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. **17.** y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Cláusula 25 – ANEXOS DEL CONTRATO

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato:

- 25.1.** Estudios y documentos previos.
- 25.2.** El Pliego de Condiciones del proceso de selección No. CMA-002 de 2025, sus anexos, o cualquier otro Documento del Proceso.
- 25.3.** La Oferta presentada por el Contratista.

Cláusula 26 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL CONTRATO No. CCI-709-2025	F:04.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 18 de 18

seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 16 del presente Contrato.

Cláusula 27 - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El municipio de San Gil - Santander, cuenta con los recursos para respaldar el contrato mediante certificado de disponibilidad presupuestal – CDP No. 25-01619 del 09 de octubre de 2025, con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Gil, del numeral: 2.3.2.01.01.001.03.13.02.21.2102.2102069 Servicio de alumbrado público.

Cláusula 28 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Cláusula 29 - CONFIDENCIALIDAD

En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 30 – LIQUIDACIÓN

El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007.

El término para la liquidación del contrato será cuatro (4) meses siguientes a la fecha final del contrato, que se suscribirá al vencimiento del plazo de ejecuciones del contrato o de la terminación anticipada de este por las causales previstas en la Ley. La suscripción del acta de cierre está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas.

Si EL CONTRATANTE no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el Municipio procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATANTE deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Municipio podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Cláusula 31 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de San Gil.